

## SENTENCIA DEL TS DECLARA LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD EXENTA DEL IRPF

### Resumen de la Sentencia

La **Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1.462/2018 de 03/10/2018, R. CASACION 4483/2017**, declara la prestación por maternidad no tributa por IRPF, en contra del criterio de la Agencia de Tributaria que entiende que esta prestación debe tributar como un rendimiento del trabajo. **Esta sentencia fija como doctrina legal esta interpretación del art. 7 h) de la Ley de IRPF.**

En este sentido el párrafo tercero del art. 7.h) de la Ley del IRPF (introducido por la Ley 35/2006) establece "*Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad*". Señalando la Sentencia, que en consecuencia, la prestación por maternidad abonada por la Seguridad Social está exenta de tributación, y procede la devolución de las cantidades correspondientes por este concepto.

### Plazo para reclamar.

El plazo de prescripción es de 4 años, es decir, si se inician los trámites ahora, se pueden reclamar las liquidaciones de 2014 en adelante.

Además de reclamarse las cantidades correspondientes al permiso por maternidad, podrían reclamarse aquellas relativas a las retribuciones del permiso por paternidad, ya que tienen la misma consideración, o aquellas otras que se puedan entender incluidas en el referido artículo.

### ¿Cómo reclamar?

En primer lugar habría que presentar una solicitud de devolución de lo tributado por la prestación de maternidad (art. 120 LGT y 126 a 129 RD 1065/2007) y los intereses devengados. La Agencia Tributaria dispone de un plazo de 6 meses para dictar Resolución (art. 128.3 RD 1065/2007) (lo más probable desestimatoria). Una vez que se nos comunique la propuesta de Resolución dispondremos de un plazo de 15 días para presentar alegaciones (art. 127.4 RD 1065/2007).

Si estas alegaciones son desestimadas, por lo que el siguiente paso sería (art. 222 y ss LGT):

- Interponer en el plazo de 1 mes recurso de reposición, con carácter potestativo, haciendo constar que contra el mismo no se ha interpuesto reclamación económico-administrativa.
- Interponer reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de un mes desde la notificación del acto impugnado o desde aquel en que pueda entenderse resuelto el procedimiento o el recurso de reposición.

Contra la desestimación cabe interponer recurso de alzada (art. 241 LGT) y posteriormente demanda de recurso-contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia competente, en el plazo de dos meses desde la desestimación (art. 249 y ss LGT).

Es importante destacar que **la AET no sólo ha de devolver el importe abonado por el contribuyente indebidamente, sino también los intereses generados desde la fecha de su ingreso.**

